

anterior se han servido acceder al desembargo de bienes de dicho mi menor, mas no á la excarcelacion de su persona, en medio de la inocencia (salvo el juicio de V. ms.) de que está dotado en los delitos que se le imputan. Esta probidad se destella de las pruebas intrínsecas del mismo proceso, y por lo mismo se hace ociosa toda defensa y dilacion, al paso que deseo redimirle de la molesta carcelaria que tanto tiempo padece, etc. Con este objeto justo y laudable procede, al parecer, se haga punto final á esta causa, cortándola en el estado en que se halla, aunque sea á costa de alguna ligera condenacion que se le imponga; cual ofrezco cumplir en su nombre, y á su efecto renuncio la prueba, su término y la defensa de que podia usar, dando por ratificados y repetidos los testigos del sumario, y por conclusa y acabada la causa.

Suplico á V. ms. se sirvan resolverlo como en este escrito lo propongo, ó segun couenga en justicia que pido, juro imploro, etc.

DR. D. SALVADOR AGENXO.

RAYMUNDO ZARZA.

*Auto*: Traslado al promotor Fiscal; y en el interin no corra el término de la prueba (a). Lo mandaron; etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 10, cap. 4 punt. 1.*

*Notoriedad.... (al Promotor Fiscal, á todos los reos ó sus representantes, y á los Estrados).*

*Pedimento...* Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. respondo á la instancia de Raymundo Zarza, en nombre de Romualdo Nogal, otro de los reos de esta causa, en que propone se sobresea en su progreso bajo renuncia de la prueba y defensas que le competian, y digo: que los méritos suyos inspiran una condenacion grave, y de aquellas que resisten el sugerido arbitrio en todos sus capítulos. Ni esta causa puede cortarse en este estado prematuro (a), ni permite dispensarse á este reo semejante abdicacion temeraria de sus derechos (b), cuya prodigalidad de lo que no es suyo (pues él no es dueño de su cuerpo y miembros) junta con la rebeldía notable en jurar y confesar su culpa, como se avista en el acto de su confesion n. 63. Son suficientes motivos para denegárselo; y con esta atencion reservando á la facultad Fiscal el derecho de proponer á su tiempo lo conducente á este punto, como se dejó en suspenso en el anterior escrito foj. n. 64.

Suplico á Vms. se sirvan denegar la expuesta proposicion de dicho reo en todos sus extremos, mandándole se defienda y descargue de su culpa, cuyo efecto debe correr todo el término probato-

(a) *Observ. 10, cap. 2.*

(b) *Observ. 10, cap. 4 punt. 1.*

rio concedido para que le use y disfrute con los demas reos; y segun procede, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

39 *Auto...* Dijeron que no ha lugar á la cesacion prematura de esta causa, y ménos á la renuncia de la prueba y defensas que se propone, cuyo termino concedido que está en suspenso vuelva á correr y sea y se entienda para este reo como para todos los demas. Por este su auto así lo proveyeron con acuerdo de su Asesor, y todos tres lo firmaron doy fe. (\*)

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad...* (á Raymundo Zarza, al Promotor Fiscal, á todos los reos y Estrados).

82 ARTÍCULO DE NUEVO CÚMULO DE DELITOS.  
ROBO CON SALTEAMIENTO EN CAMINO.

*Auto.* En la Villa de los Riscos á uno de Noviembre de mil ochocientos y tres, los Señores

(\*) El ritual que debe guardarse cuando la causa admite la renuncia de términos y defensas; es de ver en aquel lugar.

Alcalde, Juez ordinario, y su acompañado, con acuerdo de su Asesor, dijeron: que se les ha dado noticia, que en este dia, Pablo Enebro y otro hombre compañero suyo, han robado violentamente á Don Diego Espino, viajante, asaltándole de sorpresa y con armas, en el camino de la Ciudad de Golfo, al pasar por este término en la partida denominada la Esplanada. Y como este hecho (resultando ser cierto) califique la continencia de esta causa, por la identidad de la persona delincuente (a), para averiguarlo sin perjuicio del estado de ella, mandaron formar este auto incohativo, mediante el cual se tome declaracion jurada é instructiva á dicho Espino (b); asimismo se evacuen las citas que haga, y se proceda á otras diligencias que se juzguen conducentes á su averiguacion, suspendiéndose de nuevo y en el interin el término de prueba corriente, como anterioremente se habia hecho. (\*) (*Corresponde la suspension del término probatorio, al auto q. 80.*)

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 2, n. 10.*

(b) *Observ. 9, cap. 2 n. 2.*

(\*) Lo mas regular es tomar conocimiento de esta ulterior criminalidad en ramo separado, y despues en su discurso, apareciendo la identidad del delincuente, mandarlo acumular.

*Notoriedad... (al Promotor Fiscal, Estrados, reos y representantes, por la suspension de término).*

83. *Declaracion de Don Diego Espino.*

Acto continuo los Señores Alcalde y su acompañado, Jueces de esta causa, mandaron comparecer ante sí á Don Diego Espino, etc. (*La cabeza y pies como la del n. 44.*) y dijo: que en la mañana de este dia, siendo como las seis horas, yendo á la Ciudad del Golfo, montado en su caballo, con un criado que le acompañaba, llamado Juan Palmito, al pasar por este término, en el matorral que dicen la Esplanada, salieron dos hombres, el uno con chupa y calzon de paño azul, alto de estatura regular, blanco, rubio y bien gestado: y el otro bajito, gordo, y de color cetrino, vestido de labrador, cada uno con su escopeta; y apostándose en medio del camino, el uno se encaró al declarante, y el otro á dicho su criado con sorpresa, diciendo: sois muertos si os moveis; apeádvos del caballo, y tendeos en el suelo. Cumplido su violento precepto, destripó el uno de ellos la valija que llevaba el declarante, robándole cinco onzas de oro que en ella habia, sin haber tomado ropa ni otra cosa alguna, no por falta de voluntad, sino porque el Masovero que ha acompañado aquí al mismo que declara dió varios gritos, y espantados de ellos, dieron á huir ambos ladrones.

*Preguntado*: Si sabe quién y cómo se llaman? dijo: que nada mas sabe que el haberle dicho el Masovero, que el uno de ellos es traficante de esta Villa, que anda bandido y en desgracia del Rey: que si le vé el declarante seguramente le conocerá; pues reparó bien en sus señas particulares, y especialmente advirtió que la escopeta del compañero de dicho traficante, tenía en vez de abrazadera en la boca, un envoltorio de hilo de alambre, y la baqueta de madera tosca de acebuche, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

DIEGO ESPINO.

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGAÑO.

84 *Testigo citado, Juan Palmito, criado de Don Diego Espino (contesta la cita con toda individualidad, particularmente las señas de la escopeta del compañero del traficante, y la preexistencia de las cinco onzas de oro en la valija, que uno de dichos ladrones rajó).*

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGAÑO.

85 *Testigo citado Blas Bertena, Masovero (contesta la cita con esta calidad) sigue y dice....*

y viendo que á dichos caminantes les violentaban y robaban, se movió á compasion, y á gritos ahuyentó á los citados dos ladrones; de los cuales pudo conocer, y efectivamente conoció á Pablo Enebro, traficante de esta villa; pues se detuvo cebado en su empeño, hasta dejar que se aproximase el testigo, y le viese y conociese; mas no al compañero suyo, porque al primer grito ya desamparó el sitio, escapando precipitadamente; no obstante que por el talle y color de la cara, le pareció, era Dionisio Marrubio, gañan de esta villa, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADEFAS.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

86 *Auto.... para asegurar en cárcel, antes de calificar la prision....* mandaron que por la culpa que en esta nueva transgresion resulta contra Pablo Enebro, se ponga preso, como anteriormente está mandado, activando con conato los medios y diligencias de su logro. Y atento á que las señas que dan los contenidos dos ofendidos en sus deposiciones, animan la atestacion del prenotado Blas Berbena, y unas y otras persuaden ser el indicado Dionisio Marrubio, el compañero de Enebro; por esta causal, la de ser gravísimo el delito cometido, é inminente el peligro de fuga que vige:

acordaron se asegure en la cárcel, sin llevar á efecto su prision hasta que otra cosa se mande (a), y se allane su casa con el fin de indagar la existencia de alguna arma ó instrumento que conduzca á la presente averiguacion (b). Por la perentoriedad sirva este auto de mandamiento, procediendo S. ms. personalmente á la ejecucion, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADEFAS.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

87 *Prision de Dionisio Marrubio, y ocupacion de una escopeta. . .* Sin intermision el Señor Juez de esta causa, y su acompañado, asistido de mí el Escribano y Alguaciles ordinarios, etc. etc. cerraron, por medio de estos, en la cárcel, etc. á Dionisio Marrubio, etc. en cuya aprehension hallaron en el único aposento de su casa una escopeta larga muy usada; la cual tiene por abrazadera en la extremidad un envoltorio de hilo de alambre, y estas otras particulares señas (*aquí las señas*) que de ser así y haber mandado S. ms. se ocupase y quedase en poder de mí dicho Escri-

(a) *Observ. 9, cap. 41, n. 28, 29 á 32.*

(b) *Observ. 9, cap. 4, n. 82 y sig.*

bano doy fe, etc. etc. lo firmaron ambos Señores Jueces, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde*

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGAÑO.

88 *Auto: para rueda de presos y reconocimiento de la contenida escopeta.* . . atento á que los referidos Don Diego Espino, y su criado Juan Palmito, aseguran que sirven al sugeto compañero de Pablo Enebro, que con este les ofendió, le conocerán; y que tambien les es dable identificar la escopeta que llevaba en aquella sorpresa, si se les presenta; mandaron se haga rueda de presos (a) y reconocimiento de dicha arma en la forma ordinaria, practicando ambas diligencias con separacion respectiva de sugetos, y con el pulso y lisura convenientes. Encárguese con nueva eficacia á los Alguaciles de este juzgado la importante prision del prenotado Enebro etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGAÑO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 70.*

*Notoriedad.* . . (á los alguaciles para los efectos de la prision mandada en el auto que antecede).

89 *Rueda de presos.* . . En la propia villa, y dia dos de Noviembre del año del Sello, los SS. etc. llevando á efecto lo mandado en el auto antecedente, dispusieron, que con reserva y disimulo se pusiesen ocho presos de esta cárcel (ó mejor) ocho hombres libres por no haber bastantes presos en carcel para la operacion, en un departamento separado de las prisiones, todos de la misma estatura, edad y vestido, en cuanto fuese dable reunir estas circunstancias, y entre ellos el contenido Dionisio Marrubio, para los fines indicados en dicho auto; y en efecto puestos en corro, ó en fila, Antonio Alluvia, Pedro Garbanzo, José Lenteja, José Chicoria, Francisco Avichuela, Vicente Judías, Francisco Granado, y Dionisio Marrubio, vecinos de esta villa, interpolados con tal arte y uniforme aliño, que no habia en ninguno de ellos la mas mínima particularidad capaz de Hamar la atencion, ni distinguirse reciprocamente unos de otros. Dispuesta la rueda con este esmero y perfeccion, mandaron comparecer ante sí al enunciado Don Diego Espino, y en pieza distinta y separada, le mandaron jurar á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de decir y proceder con verdad en lo que se le mandase; lo que cumplió puntualmente, y en su efecto se le introdujo en

donde estaba dispuesta la rueda. Estando en ella se le dijo: vea el testigo si entre estos ocho hombres hay alguno de aquellos que en el día de ayer le robaron y forzaron en el camino del Golfo, y sitio de la Esplanada! Y contrayéndose al corro con atenta reflexion, tomó de la mano al precipitado Dionisio Marrubio, diciendo: este es uno de aquellos dos, que en el día de ayer y sitio explicado, me robaron; y no está aquí el compañero suyo. Lo cual asevero con certeza y puntualidad, añadiendo iba fundado en las particularidades, señas, talle y fisosomía que observó cuando le estuvo robando; y so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y dijo ser de edad, etc. y lo firmó con SS. mrs. y Asesor doy fe, etc. (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

DIEGO ESPINO.

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

90 *Reiteracion de la rueda de presos. . . .* Acto continuo, etc. (*La misma diligencia, bajo igual exactitud y solemnidad, con Juan Palmito*).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 2, n. 70.*

91 *Reconocimiento de la escopeta. . . .* Sin intermision los SS. etc. recibieron juramento, etc. del contenido. Don Diego Espino, y habiéndole puesto de manifiesto la escopeta que fué hallada en casa de Dionisio Marrubio en la diligencia del día de ayer, foj. : : n. 85, de estos autos (que de ser la idéntica yo el Escribano doy fe, le mandaron dijese, si la conocia (\*), y en su virtud) habiéndola inspeccionado seriamente, dijo: que aquella escopeta es la misma que en el expuesto robo llevaba aquel sugeto, que en la formalizada rueda de hombres entresacó el testigo; y la conoce porque tenia la abrazadera de hilo de alambre, la baqueta tosca de acebuche, y las demas señas que observó, y no pueden equivocarse, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

DIEGO ESPINO.

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

*Ante mí*

ANTONIO ORÉGANO.

*Doble reconocimiento de la misma escopeta*

(\*) Es diferente, y por otro estilo, del reconocimiento n. 24. cada uno adaptable á las circunstancias de los casos y ocurrencias.

(Juan Palmito la reconoce del propio modo, y califica su identidad).

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

92 *Auto*. . . para reducir á efecto la prision interina del auto n. 86. Ratificacion de testigos en sumaria : *Habilitacion de Estrados, y suspension del término de prueba*. . . mandaron se reduzca á efectiva y rigurosa prision el simple arresto de Dionisio Marrubio, y embarguense sus bienes (a). Dése cuenta del nuevo delito de robo con salteamiento en camino, ocurrido en esta causa á la real sala del Crimen, sin cesar el progreso de ella. Traslado en este punto al Promotor Fiscal, manteniéndose en suspenso el término de prueba, como anteriormente está mandado. Y con motivo de ser extranjeros los contenidos Espino y Palmito, y no ser justo se les detenga en su viage, ratifiquense en este estado antes del plenario, con citacion del Fiscal, y reos presentes, y por el ausente Enebro acredítese el esmero de verificar su captura, tomando relacion de los Alguaciles encargados de hacerla, y siendo fallida, llamarle nuevamente con respeto á está últi-

(a) *Observ.* 9, cap. 4, n. 28 á 32.

ma transgresion por pregones y edictos, con limitado término de tres dias, cada uno el suyo, atendida la decantada urgencia, cuyos Estrados se legitimen por lugar citatorio, en donde se le (\*) cite para este y demas actos que se ofrezcan durante la causa. Que por este su auto, etc. (*Corresponde la suspension del término probatorio á los autos n. 80 y 82.*)

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

*Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

*Notoriedad*. . . (*al Promotor Fiscal*).

*Notoriedad*. . . (*al carcelero para los efectos de la mandada prision de Dionisio Marrubio, y á los reos por la suspension de término*).

*Relacion de los Alguaciles*. . . . Doy fe yo el Escribano haberme hecho relacion Ambrosio Ciruelo, y Mariano Cerezo, que por mas diligencias cautelosas que han practicado, etc. no ha sido da-

(\*) Ocurriendo nuevo delito cometido por el mismo reo ausente se le llama nuevamente con otros edictos y pregones como en la advertencia n. 79 y con el propio transcurso; á no ser que el caso sea urgente en el cual se abrevian los términos. Véase la nota del siguiente n. 94.